

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 30 DE ABRIL DE 2012.

RESOLUCIÓN 23/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100013012.

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de abril de dos mil doce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100013012**, en la que se requiere:

*"Quisiera saber ¿Existe algún Programa de Conservación y Manejo que actualmente se lleve a cabo en el área natural protegida con el nombre de Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego 043 Estado de Nayarit, en lo respectivo a las Subcuencas de los Ríos Ameca, Atenguillo, Bolaños, Grande De Santiago, Juchipila, Atengo y Tlaltenango? Ya que en la ficha descriptiva de esta área natural protegida no aparece ninguno, y si existe, ¿Qué regulaciones se están implementando?"*

*Además tomando en cuenta el estudio realizado en el 2008*

*Donde viene una tabla del estado del agua del Río Santiago de 1992 a 1998, ¿quisiera saber si me podrían proporcionar alguna más actual?". (Copia textual)*

2. Con fecha doce del mismo mes y año, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información de referencia, a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3. Mediante oficio F00.DROPC.-0521, de fecha veinte de abril de dos mil doce, el M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez, en su carácter de Director Regional Occidente y Pacífico Centro, emite respuesta a la solicitud de referencia en la que señala lo siguiente:

Al respecto le informo que una vez revisada la solicitud de información en comento, esta Dirección Regional Occidente y Pacífico centro es competente para conocer el presente asunto, razón por la cual se concluye:

En relación a la solicitud de información referente a "... ¿Existe algún Programa de Conservación y Manejo que actualmente se lleve a cabo en el área natural protegida con el nombre de Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego 043 Estado d Nayarit, en lo respectivo a las Subcuentas de los Ríos Ameca, Atenguillo, Bolaños, Grande De Santiago, Juchipila, Atengo y Tlaltenango? Ya que en la ficha descriptiva de esta área natural protegido no aparece ninguno, y si existe, ¿Qué regulaciones se están implementando? ... "

(Copia textual), le informo que: con base a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental le informo que el Área Natural Protegida con la carácter de Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043, Nayarit (Excepto la porción Chalchihuites-Jiménez de Teul- Valparaíso-Río Atengo, Zacatecas y Durango y porción Valparaíso, Zacatecas Sierras), Actualmente no cuenta con plan de manejo, sin embargo las regulaciones que se implementen en el Área en comento se realizan con base a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 53 que la letra dice:

*"Las áreas de protección de recursos naturales, son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal, siempre que dichas áreas no queden comprendidas en otra de las categorías previstas en el artículo 46 de esta Ley.*

*Se consideran dentro de esta categoría las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando éstos se destinen al abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones.*

*En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables”.*

Ahora bien por lo que respecta a la solicitud de información referente a “...Además tomando en cuenta el estudio realizado en el 2008 Donde viene una tabla del estado del agua del Río Santiago de 1992 a 1998, ¿quisiera saber si me podrían proporcionar alguna más actual?”. (Copia Textual), al respecto, le informo que el presente asunto es competencia de la Comisión Nacional del Agua, con base a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre del 2006, mismo que a la letra dice:

*“La Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de Aguas Nacionales y los distintos ordenamientos legales aplicables; los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como los programas especiales y asuntos que deba ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.*

*En los casos en que en este Reglamento se aluda a la Ley, la Secretaría, la Comisión y los Organismos u Organismo, se entenderá que se hace referencia a la Ley de Aguas Nacionales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Agua y los Organismos de Cuenca o el Organismo de Cuenca, respectivamente...”. (sic)*

4. Mediante oficio CONANP/UE.61/2012, de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Quinta Sesión Ordinaria 2012, a celebrarse el día veintisiete de abril de dos mil doce, a las once horas, en la sala “Tucán”, ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

5. El día veintisiete de abril de dos mil doce, a las once horas, se celebró la QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó, discutió, confirmó y aprobó mediante acuerdo **CI.CONANP.I.12.15**, la clasificación de información en todas y cada una de sus partes de la solicitud 1615100013012.

6. Con fecha treinta de abril de dos mil doce, se da respuesta a la solicitud, haciendo del conocimiento del solicitante, el oficio F00.DROPC.-0521, de fecha veinte de abril de dos mil doce, signado por el M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez, en su carácter de Director Regional Occidente y Pacífico Centro, mediante el cual se emite contestación a la solicitud de información 1615100013012.

#### CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de abril de dos mil doce, a las once horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.61/2012, de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, Comité que dentro de sus atribuciones es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales

Protegidas, en los términos que establecen los artículos 29, fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es atribución del Comité de Información, realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

III. Que el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que: "...Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente..."

IV. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

V. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado.

VI. Que el Comité de Información en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, analizó, discutió y confirmó la clasificación de información emitida mediante oficio F00.DROPC.-0521, de fecha veinte de abril de dos mil doce, a la solicitud de referencia, por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos 29 fracciones III y IV, 40 fracción IV, tercer párrafo; 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información en todas y cada una de sus partes de la solicitud 1615100013012.

**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintisiete de abril de dos mil doce.

  
**LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ**  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

  
**ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

  
**LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS